



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Zeidy Mora Ladino en representación del menor Karen Yulieth Urrea Mora
Demandado	Carlos Alberto Urrea Bejarano
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00098 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **CARLOS ALBERTO URREA BEJARANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.919.878.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de julio a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$150.000.00).

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$100.000.00).

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.926.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$160.500.00).

Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$107.000.00).

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$679.878.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a abril del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$169.969.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

**Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto al demandado en los términos y forma de que tratan los arts. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.*

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos **incluyendo primas y cesantías** que perciba el demandado **CARLOS ALBERTO URREA BEJARANO** como empleado de la empresa ONCOR LTDA, dineros que deben ser depositados en la cuenta

de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limitese la medida a la suma de \$5.000.000.00

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Karen Yulieth Urrea Mora** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **CARLOS ALBERTO URREA BEJARANO**, la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$169.969.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la empresa ONCOR LTDA. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **CARLOS ALBERTO URREA BEJARANO**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*No se decreta el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados en el banco de Bogotá, por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

Se ordena notificar la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

37

del

15 MAY 2018

AYELETHER PABLO PADILLA

Secretaria